

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese la copia completa y legible del poder otorgado para el inicio de la acción, como que únicamente se anexó la primera hoja sin que se vislumbre la correspondiente a la presentación personal.

2. La relación procesal en un proceso de restitución de inmueble arrendado se circunscribe conforme el art. 384 del C.G.P., a dos personas con calidades particulares, (arrendador y arrendatario/coarrendatario), que ostentan legitimación por activa y pasiva para concurrir al proceso en calidad de demandante y demandado, en tal sentido deberá la parte demandante **adecuar** el escrito de demanda en el sentido de dirigir la misma únicamente contra el arrendatario, pues no es procedente formular la restitución en contra del deudor solidario.

3. Acredítese la inscripción del correo electrónico de la apoderada actora ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA). (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y Art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

4. Amplíese el hecho cuarto señalando el valor y fecha exacta (día, mes y año) del vencimiento de los cánones en mora a la fecha de presentación de la demanda. (Num. 5, Art. 82 del C.G.P.)

5. Modifíquese la cuantía del asunto de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

6. Identifíquese en forma completa, el bien inmueble objeto de la restitución, indicando su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo Art. 83 del C.G.P. o aclárese si los reportados corresponden a los actuales.

7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE (2),


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2022-00166